MÍNIMA CUANTÍA

MIC-SADR-050-2026

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECRETARÌA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ADENDA No. 1

OBJETO*: "*ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.*"*

Manizales, 22 de septiembre de 2026

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con el Decreto de Delegación número 004 de 2024, modificado por el Decreto 011 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adelanta el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026, cuyo objeto es:

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

Que el proceso de contratación contempla un presupuesto oficial de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($68.530.000) M/CTE,** distribuido de la siguiente manera:

- Lote 1: Vitrina horizontal refrigerada para exhibición y almacenamiento de productos cárnicos, por valor estimado de $19.930.000.
- Lote 2: Refinadora para cacao, por valor estimado de $48.600.000.

Que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, así como con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán limitar las convocatorias a las Mipyme colombianas cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos relacionados con la cuantía del proceso y la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas interesadas en la limitación de la convocatoria.

Que, de acuerdo con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, se estableció como fecha límite para la manifestación de interés en limitar la convocatoria a Mipyme el diecisiete (17) de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme colombianas de carácter nacional, presentadas por Néstor Fabián Torres Ramos, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS, y GRUPO INOXZA S.A.S., por intermedio de su representante legal.
Que, en el marco de la revisión documental de las solicitudes recibidas, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la condición de Mipyme, la antigüedad mínima y la relación de las actividades económicas u objeto social con el objeto contractual.

Que, respecto de **SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS,** se constató documentalmente que el solicitante acreditó su clasificación como pequeña empresa, que cuenta con registro mercantil en Colombia, domicilio registrado en Ibagué, Tolima, y una antigüedad superior a un (1) año. Asimismo, se verificó que las actividades económicas registradas guardan relación con la comercialización y suministro de maquinaria, equipos e insumos agropecuarios.

Que, respecto de **GRUPO INOXZA S.A.S**., se constató documentalmente que la sociedad acreditó su clasificación como pequeña empresa, que se encuentra constituida y registrada en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., y que cuenta con una antigüedad superior a un (1) año. De igual manera, se verificó que su objeto social guarda relación con la fabricación y comercialización de equipos e implementos destinados a procesos productivos y de comercialización de alimentos.

Que el valor total del proceso de contratación, correspondiente a **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($68.530.000) M/CTE,** es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la limitación a Mipyme.

Que, atendiendo a los domicilios registrados por los solicitantes, ubicados en Ibagué, Tolima, y Bogotá D.C., respectivamente, las solicitudes recibidas corresponden a una manifestación de interés en la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas de carácter nacional, y no a una limitación territorial exclusiva para Mipyme domiciliadas en el departamento de Caldas.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la limitación territorial de la convocatoria constituye una facultad de la Entidad Estatal, sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en dicha disposición, razón por la cual la limitación que se establece en el presente proceso será de carácter nacional.

Que, como resultado de la revisión de las solicitudes y de la documentación aportada, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas elaboró y publicó en el SECOP II el Aviso de Limitación de Mipymes y su respectivo análisis, identificado con el número SADR-1125, de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2026, relacionado con el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026.

Que, en el referido aviso y análisis, se estableció que el proceso de contratación cumple con el requisito relacionado con la cuantía y que se recibieron dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas de carácter nacional, cuyos documentos fueron revisados respecto de su clasificación empresarial, antigüedad, domicilio y relación de sus actividades económicas u objeto social con el objeto contractual.

Que, con fundamento en el análisis efectuado, se consideró procedente la limitación del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026 a la participación de Mipyme colombianas de carácter nacional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sujeto a la verificación final del cumplimiento de los términos y demás requisitos legales y documentales aplicables.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 1.18. LIMITACIÓN A MIPYME de la invitación pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026, con el fin de formalizar la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas de carácter nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, por lo anterior, se expide la presente adenda, mediante la cual se modifica el numeral **1.20. LIMITACIÓN A MIPYME** de la invitación pública, en los términos que se señalan a continuación.

En mérito de lo expuesto,

SE DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 1.18 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Modificar el numeral **1.18. LIMITACIÓN A MIPYME** de la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026, cuyo objeto es:

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

El numeral 1.20 quedará así:

1.20. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, así como en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación se limita a la participación de Mipyme colombianas de carácter nacional, siempre que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y documentales establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas o los proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme colombianas, que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

La acreditación de la condición de Mipyme deberá efectuarse de la siguiente manera:

1. Personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona interesada y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil correspondiente.

2. Personas jurídicas: Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando estén obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

Para la acreditación del tamaño empresarial deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los documentos correspondientes al registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes, según corresponda, deberán contar con una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo de solicitud de limitación de la convocatoria.

En las convocatorias limitadas a Mipyme, la Entidad Estatal únicamente aceptará ofertas presentadas por Mipyme o por proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: La limitación establecida mediante la presente adenda es de carácter nacional, por lo que podrán participar las Mipyme colombianas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio principal se encuentre ubicado en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones, condiciones, requisitos y términos establecidos en la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026 que no sean modificados expresamente mediante la presente adenda, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente adenda en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y para conocimiento de los interesados en el proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. – INTEGRACIÓN. La presente adenda hace parte integral de la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MIC-SADR-050-2026 y deberá ser tenida en cuenta por los interesados y eventuales oferentes para la presentación de sus propuestas.

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
GOBERNACIÓN DE CALDAS

Proyectó: *Estefanía Bermúdez Motato – Abogada Contratista- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*